Naciones Unidas A/HRC/20/L.9

Asamblea General

Distr. limitada
28 de junio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
20º período de sesiones
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Argentina*, Belarús*, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Cuba, Federación de Rusia, República Árabe Siria*, República Popular Democrática de Corea*, Serbia*, Venezuela (República Bolivariana de)*: proyecto de resolución

20/… Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Reafirmando sus resoluciones 7/10, de 27 de marzo de 2008, 10/13, de 26 de marzo de 2009, y 13/2, de 24 de marzo de 2010, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad,

Reafirmando también la resolución 19/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, en que el Consejo tuvo en cuenta que las personas no inscritas en el Registro Civil podían estar expuestas a la apatridia y a la falta de protección que conllevaba,

Reconociendo la autoridad de los Estados para establecer leyes que regulen la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General en el marco de la cuestión general de la sucesión de Estados,

Observando las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre la apatridia y la nacionalidad que reconocen el derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad o prohíben la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras el artículo 5, párrafo d) iii), de la

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Se ruega reciclar

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Convención para reducir los casos de apatridia; y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; así como los instrumentos regionales pertinentes,

Haciendo notar también la Recomendación general Nº 30 (2004) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, así como por los instrumentos relativos a la apatridia, lo que incluye, en lo que se refiere a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando la resolución 66/133 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, en la que, entre otras cosas, la Asamblea instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en relación con la identificación de los apátridas, la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegarlos a personas que formaran parte de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, en particular las resoluciones 55/153, de 12 de diciembre de 2000, 59/34, de 2 de diciembre de 2004, 63/118, de 11 de diciembre de 2008, y 66/92, de 9 de diciembre de 2011, en que la Asamblea invitó a los Estados a que tuvieran en cuenta lo dispuesto en los artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados preparados por la Comisión de Derecho Internacional cuando se ocupen de cuestiones relacionadas con la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

Reconociendo que la privación arbitraria de la nacionalidad afecta de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías, y recordando la labor realizada por la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías en relación con el tema del derecho a la nacionalidad,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que la privación arbitraria de la nacionalidad a una persona puede conducir a la apatridia y, en ese sentido, expresando su preocupación por las diversas formas de discriminación ejercidas contra los apátridas, que pueden constituir un

incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental consagrado, por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Reitera* que la privación arbitraria de la nacionalidad, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reitera también* que la prevención y la reducción de la apatridia son primordialmente responsabilidad de los Estados, en cooperación con la comunidad internacional, según proceda;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o perpetuar leyes que priven arbitrariamente a las personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, especialmente cuando esas medidas y leyes tengan por efecto convertir a una persona en apátrida;

5. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen legislación en materia de nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de la sucesión de Estados;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona podría verse menoscabado como consecuencia de la privación arbitraria de la nacionalidad y que esas personas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos;

7. *Expresa su preocupación* por que las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad puedan verse afectadas por la pobreza, la exclusión social y la incapacidad legal, lo cual puede repercutir negativamente en su disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales pertinentes, en particular en los ámbitos de la educación, la vivienda, el empleo, la salud y la seguridad social;

8. *Reafirma* que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad y reconoce las necesidades especiales de los niños en lo que se refiere a la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad;

9. *Insta* a todos los Estados a que prevengan la apatridia mediante medidas legislativas y de otro tipo para que todos los niños sean inscritos en el Registro Civil inmediatamente después de su nacimiento y tengan derecho a adquirir una nacionalidad y que las personas no se conviertan en apátridas con posterioridad;

10. *Exhorta* a los Estados a que respeten unos principios procesales mínimos a fin de que las decisiones relativas a la adquisición, la privación o el cambio de nacionalidad no contengan ningún elemento de arbitrariedad y estén sujetas a revisión, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

11. *Alienta* a los Estados a que concedan la nacionalidad a las personas que tuvieran su residencia habitual en su territorio antes de resultar afectadas por la sucesión de Estados, especialmente si, de lo contrario, esas personas se convirtieran en apátridas;

12. *Exhorta* a los Estados a que aseguren el acceso de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad a medios de reparación eficaces, incluida, si bien no exclusivamente, la restitución de la nacionalidad;

13. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 13/2[1] del Consejo de Derechos Humanos y las conclusiones que figuran en él;

14. *Acoge con satisfacción* el acto intergubernamental organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados el 7 de diciembre de 2011 con motivo del 60º aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el 50º aniversario de la Convención para reducir los casos de apatridia y las promesas formuladas por los Estados en el acto mencionado en la esfera de la reducción y la prevención de la apatridia y la protección de los apátridas;

15. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia, si no lo han hecho ya;

16. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos desplegados en la esfera de la reducción de la apatridia y la lucha contra la privación arbitraria de la nacionalidad por diferentes órganos y entidades de las Naciones Unidas y órganos de tratados de derechos humanos y observa con reconocimiento a este respecto la nota de orientación del Secretario General titulada "Las Naciones Unidas y la apatridia" y las directrices sobre la apatridia publicadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

17. *Insta* a los mecanismos de derechos humanos correspondientes y a los órganos de tratados pertinentes de las Naciones Unidas, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que sigan recabando información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que lleven a cabo en el marco de sus mandatos respectivos;

18. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas legislativas y administrativas que puedan dar lugar a la privación de la nacionalidad de personas o grupos de personas, prestando especial atención a aquellas situaciones en que las personas afectadas se puedan convertir en apátridas, que recopile información al respecto de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos antes de su 25º período de sesiones;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en 2014 con arreglo a su programa de trabajo.

[1] A/HRC/19/43.